



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO 2021, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO, A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS 125 MUNICIPIOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.

En la Ciudad de Toluca, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, reunidos los Integrantes de la Mesa Directiva y el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la 1ª Sesión Extraordinaria por video conferencia digital ZOOM, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral V; 20; 23; 40, 41, 42 y 43, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 14 de diciembre del año 2020, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprobó el Acuerdo: PRD/DEE-020/202, que consiste en la propuesta de resolutive para ser presentada en el Primero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, relativo a la Convocatoria para el proceso interno ordinario 2021, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para la selección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México; así como, a los Integrantes de los Ayuntamientos en los 125 Municipios, cuya jornada electoral se celebrará el día 6 de junio del 2021.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

3. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
4. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

5. El veintiocho de noviembre de dos mil veinte el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Estado de México, aprobó el Acuerdo **RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2022-2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que del artículo 40 del Estatuto, se desprende que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 43, incisos a), b), e), k), n), o), q) y r), del Estatuto, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, cuenta con las facultades de formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; aprobar y expedir la plataforma electoral; convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos; elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a las diputaciones locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos; y aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes, entre otras.

En mérito a lo antes expuesto, el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México:

RESUELVE

LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO 2021 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS 125 MUNICIPIOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 6 DE JUNIO DE 2021.



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

CONVOCATORIA

A todas y todos los miembros del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, así como a todos los ciudadanos habitantes de esta Entidad Federativa, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en el Proceso Interno de Selección de Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México a: **Diputadas y Diputados Locales** por los Principios de **Mayoría Relativa** y de **Representación Proporcional** e **Integrantes de los Ayuntamientos** en los 125 Municipios del Estado de México, para participar en la Elección Constitucional del día domingo 06 de junio de 2021, conforme lo establece la presente Convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE

Se elegirán Candidatas y Candidatos a:

- a) Cuarenta y cinco (45) Fórmulas para Diputada o Diputado Propietario (a) y Suplente por el principio de Mayoría Relativa para integrar la LXI Legislatura del Congreso en el Estado de México;

45 DISTRITOS LOCALES			
Distrito	Municipio	Clave	Municipios que abarca
1	Chalco de Díaz Covarrubias	22	Cocotitlán
		26	Chalco
		84	Temamatla
2	Toluca de Lerdo	107	Toluca
3	Chimalhuacán	32	Chimalhuacán (parte)
4	Lerma de Villada	12	Atizapán
		19	Capulhuac
		44	Xalatlaco
		52	Lerma
		63	Ocoyoacac



**Partido de la Revolución Democrática
IX Consejo Estatal Estado de México
Primer Pleno Extraordinario**

		99	Texcalyacac
		102	Tianguistenco
5	Chicoloapan de Juárez	30	Chicoloapan
		32	Chimalhuacán (parte)
6	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
7	Tenancingo de Degollado	6	Almoloya del Río
		18	Calimaya
		50	Joquicingo
		53	Malinalco
		64	Ocuilan
		73	Rayón
		74	San Antonio la Isla
		89	Tenancingo
		91	Tenango del Valle
		120	Zumpahuacán
8	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
9	Tejupilco de Hidalgo	4	Almoloya de Alquisiras
		8	Amatepec
		21	Coatepec Harinas
		41	Ixtapan de la Sal
		81	Sultepec
		83	Tejupilco
		106	Tlatlaya
		108	Tonatico
		114	Villa Guerrero
		118	Zacualpan
10	Valle de Bravo	123	Luvianos
		7	Amanalco
		33	Donato Guerra
		42	Ixtapan del Oro
		67	Otzoloapan
		78	San Simón de Guerrero
		79	Santo Tomás
87	Temascaltepec		



**Partido de la Revolución Democrática
IX Consejo Estatal Estado de México
Primer Pleno Extraordinario**

		98	Texcaltitlán
		111	Valle de Bravo
		112	Villa de Allende
		115	Villa Victoria
		117	Zacazonapan
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	110	Tultitlán (parte)
12	Teoloyucan	23	Coyotepec
		45	Jaltenco
		54	Melchor Ocampo
		59	Nextlalpan
		92	Teoloyucan
		96	Tepotzotlán
		125	Tonanitla
13	Atlacomulco de Fabela	14	Atlacomulco
		49	Jocotitlán
		65	El Oro
		86	Temascalcingo
		124	San José del Rincón
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	1	Acambay
		3	Aculco
		27	Chapa de Mota
		46	Jilotepec
		57	Morelos
		72	Polotitlán
		80	Soyaniquilpan de Juárez
		103	Timilpan
		113	Villa del Carbón
15	Ixtlahuaca de Rayón	43	Ixtlahuaca
		48	Jiquipilco
		75	San Felipe del Progreso
16	Ciudad Adolfo López Mateos	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
17	Huixquilucan de Degollado	38	Huixquilucan
		39	Isidro Fabela
		47	Jilotzingo



Partido de la Revolución Democrática
IX Consejo Estatal Estado de México
Primer Pleno Extraordinario

		116	Xonacatlán
18	Tlalnepantla de Baz	105	Tlalnepantla de Baz (parte)
19	Santa María Tultepec	24	Cuautitlán
		109	Tultepec
		110	Tultitlán (parte)
20	Zumpango de Ocampo	10	Apaxco
		36	Huehuetoca
		37	Hueyoptla
		97	Tequixquiac
		121	Zumpango
21	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
22	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
23	Texcoco de Mora	11	Atenco
		31	Chiconcuac
		100	Texcoco
		101	Tezoyuca
24	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)
25	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)
26	Cuautitlán Izcalli	25	Cuautitlán Izcalli (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
27	Valle de Chalco Solidaridad	122	Valle de Chalco Solidaridad
28	Amecameca de Juárez	9	Amecameca
		15	Atlautla
		17	Ayapango
		35	Ecatzingo
		40	Ixtapaluca (parte)
		51	Juchitepec
		69	Ozumba
		90	Tenango del Aire
		95	Tepetlixpa
		104	Tlalmanalco
29	Naucalpan de Juárez	13	Atizapán de Zaragoza (parte)
		58	Naucalpan de Juárez (parte)
30	Naucalpan de Juárez	58	Naucalpan de Juárez (parte)



Partido de la Revolución Democrática
IX Consejo Estatal Estado de México
Primer Pleno Extraordinario

31	Los Reyes Acaquilpan	32	Chimalhuacán (parte)
		71	La Paz
32	Naucalpan de Juárez	58	Naucalpan de Juárez (parte)
33	Tecámac de Felipe Villanueva	82	Tecámac
34	Toluca de Lerdo	107	Toluca (parte)
35	Metepc	28	Chapultepec
		55	Metepc
		56	Mexicaltzingo
		77	San Mateo Atenco
36	San Miguel Zinacantepec	107	Toluca (parte)
		119	Zinacantepec
37	Tlalnepantla de Baz	34	Ecatepec de Morelos (parte)
		105	Tlalnepantla de Baz (parte)
38	Coacalco de Berriozábal	20	Coacalco de Berriozábal
		110	Tultitlán (parte)
39	Acolman de Nezahualcóyotl	2	Acolman
		16	Axapusco
		29	Chiautla
		62	Nopaltepec
		66	Otumba
		70	Papalotla
		76	San Martín de las Pirámides
		85	Temascalapa
		93	Teotihuacán
		94	Tepetlaoxtoc
40	Ixtapaluca	40	Ixtapaluca (parte)
41	Cd. Nezahualcóyotl	60	Nezahualcóyotl (parte)
42	Ecatepec de Morelos	34	Ecatepec de Morelos (parte)
43	Cuautitlán Izcalli	25	Cuautitlán Izcalli (parte)
44	Nicolás Romero	61	Nicolás Romero
45	Almoloya de Juárez	5	Almoloya de Juárez
		68	Otzolotepec
		88	Temoaya



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

b) Ocho (8) Fórmulas para Diputada o Diputado Propietario (a) y Suplente por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México.

c) Ciento veinticinco (125) Planillas de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores).

125 MUNICIPIOS							
	Municipio		Municipio		Municipio		Municipio
1	Acambay de Ruíz Castañeda	33	Ecatepec de Morelos	67	Otzolotepec	99	Texcoco
2	Acolman	34	Ecatzingo	68	Ozumba	100	Tezoyuca
3	Aculco	35	Huehuetoca	69	Papalotla	101	Tianguistenco
4	Almoloya de Alquisiras	36	Hueypoxtla	70	La Paz	102	Timilpan
5	Almoloya de Juárez	37	Huixquilucan	71	Polotitlán	103	Tlalmanalco
6	Almoloya del Río	38	Isidro Fabela	72	Rayón	104	Tlalnepantla de Baz
7	Amanalco	39	Ixtapaluca	73	San Antonio la Isla	105	Tlatlaya
8	Amatepec	40	Ixtapan de la Sal	74	San Felipe del Progreso	106	Toluca
9	Amecameca	41	Ixtapan del Oro	75	San Martín de las Pirámides	107	Tonatico
10	Apaxco	42	Ixtlahuaca	76	San Mateo Atenco	108	Tultepec
11	Atenco	43	Xalatlaco	77	San Simón de Guerrero	109	Tultitlán
12	Atizapán	44	Jaltenco	78	Santo Tomás	110	Valle de Bravo
13	Atizapán de Zaragoza	45	Jilotepec	79	Soyaniquilpan de Juárez	111	Villa de Allende
14	Atlacomulco	48	Jocotitlán	80	Sultepec	112	Villa del Carbón
15	Atlautla	49	Joquicingo	81	Tecámac	113	Villa Guerrero
16	Axapusco	50	Juchitepec	82	Tejupilco	114	Villa Victoria
17	Ayapango	51	Lerma	83	Temamatla	115	Xonacatlán
18	Calimaya	52	Malinalco	84	Temascalapa	116	Zacazonapan
19	Capulhuac	53	Melchor Ocampo	85	Temascalcingo	117	Zacualpan
20	Coacalco de Berriozábal	54	Metepec	86	Temascaltepec	118	Zinacantepec
21	Coatepec Harinas	55	Mexicaltzingo	87	Temoaya	119	Zumpahuacán



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

22	Cocotitlán	56	Morelos	88	Tenancingo	120	Zumpango
23	Coyotepec	57	Naucalpan de Juárez	89	Tenango del Aire	121	Cuautitlán Izcalli
24	Cuautitlán	58	Nezahualcóyotl	90	Tenango del Valle	122	Valle de Chalco Solidaridad
25	Chalco	59	Nextlalpan	91	Teoloyucán	123	Luvianos
26	Chapa de Mota	60	Nicolás Romero	92	Teotihuacán	124	San José del Rincón
27	Chapultepec	61	Nopaltepec	93	Tepetlaoxtoc	125	Tonanitla
28	Chiautla	62	Ocoyoacac	94	Tepetlixpa		
29	Chicoloapan	63	Ocuilán	95	Tepotzotlán		
30	Chiconcuac	64	El Oro	96	Tequixquiac		
31	Chimalhuacán	65	Otumba	97	Texcaltitlán		
32	Donato Guerra	66	Otzoloapan	98	Texcalyacac		

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Las personas que aspiren a una precandidatura a cualquier cargo de elección popular, ya sea interna o externa, deberán cumplir con:

1. Los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto que se enlistan a continuación:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; la cual deberá ser entregada en copia simple del acuse de recibido por parte de la Mesa Directiva del Consejo, al Órgano Técnico Electoral y en el caso de las Direcciones Municipales, ante su respectivo Consejo Estatal, la licencia deberá contener el periodo de separación del cargo;



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

e) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la **Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva**, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de esta en original; y

g) En caso de las personas que soliciten su registro, y que pertenezcan a Comunidades Indígenas Residentes en el Estado de México, deberán presentar la documentación que lo acredite.

h) En caso de las personas que siendo de la Diversidad Sexual, soliciten su registro, bastará la sola manifestación de quién lo solicite para acreditar ese carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto.

Las personas afiliadas que integren el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior y con excepción de los incisos b) y d), quienes sean aspirantes externos, deberán:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal del Partido;

d) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

e) De resultar electas (os), observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

f) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos populares y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

g) En el caso de las y los diputados que busquen ser reelectos, deberán ajustarse a lo dispuesto artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 19 del Código Electoral del Estado de México y a los criterios establecidos por la Ley, las autoridades Electorales y el Partido; acompañando además una carta bajo protesta de decir verdad en la que se especifique el o los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en materia de reelección.

h) Las y los Presidentes Municipales, así como las planillas de Síndicos (as) Regidores y Regidoras que busquen ser reelectos, deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 18 del Código Electoral del Estado de México, y a los criterios establecidos por la Ley, las autoridades Electorales y el Partido; acompañando además una carta bajo protesta de decir verdad en la que se especifique el o los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en materia de reelección.

TERCERA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El registro de aspirantes se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del **SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.**

CARGO	FECHA
Planillas de integrantes de los Ayuntamientos al cargo de Presidente (a) Síndicos (as) y Regidores. (as) (propietarios y suplentes)	<u>Del 11 al 15 de enero de dos mil veintiuno.</u>



**Partido de la Revolución Democrática
IX Consejo Estatal Estado de México
Primer Pleno Extraordinario**

Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa. (propietarios y suplentes)	<u>Del 11 al 15 de enero de dos mil veintiuno.</u>
Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional. (propietarios y suplentes)	<u>Del 11 al 15 de enero de dos mil veintiuno.</u>

CUARTA. DE LA DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR.

1. En la solicitud de registro, cada aspirante a precandidatura deberá de cubrir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial de elector;
- f) El cargo para que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo con su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará en lo dispuesto en el artículo 8 inciso g) del Estatuto, en caso de planillas se cumplirán con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

2. Además de lo anterior descrito, en el caso particular de las precandidaturas a cargos de elección popular, se debe especificar lo siguiente:

- a) Establecer la calidad al respecto de si es una precandidatura interna o externa;



**Partido de la Revolución Democrática
IX Consejo Estatal Estado de México
Primer Pleno Extraordinario**

- b) Clave Única de Registro de Población;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Teléfono fijo y móvil a diez dígitos
- e) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- f) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

3. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas, acompañarán de manera obligatoria, los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la precandidatura;
- b. Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- c. Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- d. Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México
- e. Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;
- f. Formato debidamente firmado en el que se establezca de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- g.** Designación del representante de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto;
- h.** Designación del representante financiero de la planilla o fórmula, en la que se incluya su nombre y apellido, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones y un número telefónico de contacto, el cual ratificará la cesión de la precampaña a la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México.
- i.** En lo particular para las y los aspirantes internos, Constancia de Afiliación, que acredite tres meses de antigüedad; y
- j.** Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.
- 4.** Adicionalmente las y los aspirantes deberán cumplir con:
- a)** Copia legible de acta de nacimiento;
 - b)** Currículo privado;
 - c)** Currículo público que deberá incluir lo siguiente:
 - Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2020-2021);
 - Puesto de representación por el que compete;



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

- Entidad federativa;
- Demarcación Territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica (ocupación o profesión); y
- Experiencia laboral;

d) Fotografía al tamaño conforme los lineamientos que establezca la autoridad electoral externa al partido; y

e) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.

5. En el caso de las precandidaturas indígenas, se deberá cumplir con:

a) Ser originario del Estado de México;

b) Comprobar Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado

- Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- Lo anterior a fin de garantizar que los ciudadanos en dichas circunscripciones votarán efectivamente por candidatos indígenas, garantizando que los electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa
- Los medios para acreditar la pertenencia apuntada, resulten de las constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser, las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

comunidad, conforme a lo establecido en la Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena, Capítulo V, denominado: Directrices de actuación para resolver casos relativos al Derecho Electoral Indígena, al momento de presentar la solicitud de registro ante el Órgano Técnico Electoral del PRD.

- Las personas que resulten electas a las candidaturas indígenas deberán presentar para su registro ante la autoridad electoral, los requisitos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México y el partido.

6. Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un periodo de dos días, iniciando el 16 de enero a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 17 de enero del 2021.

En caso de que no se subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro.

7. Las personas que ostenten una precandidatura podrán ser sustituidas hasta un día antes de los Consejos Estatal Electivos y posteriormente a ello por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del PRD.

8. Se comprobará la vigencia de derechos de las personas aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

QUINTA. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA.

La Precampaña iniciará una vez que el Órgano Técnico Electoral del partido apruebe los registros de precandidaturas para Diputadas, Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos y conforme los plazos que establezca el Instituto Electoral del Estado de México para tal efecto (26 de enero de dos mil veintiuno y concluirá el 16 de febrero de dos mil veintiuno).

SEXTA. REGLAS GENERALES, TOPES DE GASTOS Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA.



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas que emitirá la Dirección Estatal Ejecutiva a través de los Lineamientos respectivos; los cuales serán emitidos con anterioridad al inicio de las precampañas cada uno de los aspirantes.

SÉPTIMA. DEL MÉTODO DE LAS ELECCIONES.

1. La Elección de las Candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios en el Estado de México, se realizará en sesión de **Consejo Estatal Electivo**, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México que se instalará en Comisión de Candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

2. La Elección de las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en los 45 Distritos uninominales locales del Estado de México se realizará en sesión de **Consejo Estatal Electivo**, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México que se instalará en Comisión de Candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

3. La Elección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, se realizará en sesión de **Consejo Estatal Electivo**, con base en el proyecto de Dictamen que presente la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México que se instalará en Comisión de Candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXIX y 63 del Estatuto, 82 y 84 del Reglamento de Elecciones del PRD.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas conforme a la legislación electoral, las que emita el propio partido y las Leyes de la materia; dictámenes que emitirá y pondrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electivo.

OCTAVA. FECHA Y LUGAR DE LAS ELECCIONES.

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente Convocatoria se llevará a cabo en las siguientes fechas:

1. El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, celebrará sesión el día 6 de marzo de dos mil veintiuno, a efecto de aprobar los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva instalada en Comisión de Candidaturas, relativos a las



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

Candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de conformidad al artículo 84 del Reglamento de Elecciones.

2. El desarrollo de las Sesiones del IX Consejo Estatal se realizará de conformidad a lo establecido a los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Elecciones.

3. La Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Electivo de que se publicará en un diario de circulación local o en la página oficial del Partido en el Estado, el lugar, sede y/o modalidad y la hora de inicio del Consejo Estatal Electivo.

El Consejo Estatal se integrará por las Consejerías Estatales vigentes al día de la sesión del Consejo Estatal Electivo en el Estado de México.

NOVENA. DE LAS COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CONVERGENCIAS ELECTORALES Y CANDIDATURAS EXTERNAS.

El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, podrá realizar coaliciones, candidaturas comunes o convergencias electorales con Partidos Políticos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante convenio político de carácter público.

El Convenio que se firme deberá respetar lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones y el Código electoral del Estado de México en lo relativo a su conformación, a la Paridad de Género, Jóvenes e Indígenas.

Para el caso de las candidaturas externas la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México instalada en Comisión de Candidaturas previo análisis, valoración, estudios, encuestas o de más herramientas aplicables, propondrá las candidaturas en los que el Partido postulará a candidatos externos en los Municipios y Distritos.

En el supuesto de que se acuerde conformar alguna coalición, candidatura común o convergencia; el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, de acuerdo con el convenio respectivo; y por lo que hace a las restantes candidaturas se suspenderá el Procedimiento interno de selección Elección,



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa.

DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS

En el supuesto de actualizarse lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como del artículo 85 del Reglamento de Elecciones, se establece que en el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, esta facultad puede ser delegada a la Dirección Estatal Ejecutiva del partido en el Estado de México.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS.

1. Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente de conformidad con el artículo 6 del **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.** Así como el **Resolutivo del IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

2. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en el Estado de México analizará el desempeño electoral del Partido conforme a la elección anterior, así como el número de personas afiliadas y la presencia efectiva del Partido en todos y cada uno de los Distritos y los Municipios del Estado. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

3. En caso de que de los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical en la totalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley y por el Instituto Electoral del Estado de México; se delega a la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México instalada en Comisión de Candidaturas, para realizar las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, en todos los bloques de competitividad que establece la Ley y los Reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Para tal efecto deberá estarse a lo establecido Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto.

DÉCIMA TERCERA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

DÉCIMA CUARTA. DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DECIMO QUINTA. DE LOS DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los medios de impugnación presentados con motivo de la presente elección deberán ser resueltos a más tardar diez días antes de las fechas establecidas para el registro de candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. El Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, faculta y delega a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que lo no previsto en la presente Convocatoria sea resuelto por ésta.

CUARTO. Por lo que respecta a garantizar la participación y postulación bajo las acciones afirmativas y el cumplimiento de la paridad de género, estas se sujetarán a los criterios que establezca el Instituto Electoral del Estado de México y en el momento procesal oportuno los lineamientos que emita la Dirección Estatal Ejecutiva.

QUINTO. En atención al inciso b) del artículo 13 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobará la propuesta de Integrantes de la Delegación Electoral en el Estado de México.



Partido de la Revolución Democrática IX Consejo Estatal Estado de México Primer Pleno Extraordinario

Notifíquese. La presente Convocatoria al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Al Órgano de Justicia Intrapartidaria, para que remita el listado de los miembros del Partido que se encuentren sancionados o se les haya cancelado su afiliación.

Notifíquese. Por escrito a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la presente Convocatoria, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Publíquese. La presente convocatoria una vez que sea validada por el Órgano Técnico Electoral, en un Diario de circulación Local, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado y en la página oficial de este Instituto Político a nivel Estatal.

Así lo resolvió el Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, celebrada el 19 de diciembre de 2020.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS! MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO


FEDERICO AGUILAR GARCÍA
PRESIDENTE




ZURISADAY RUBÍ RODRÍGUEZ FLORES
VICEPRESIDENTA


SERGIO DANIEL MORALES CASASOLA
SECRETARIO